



Rad. 170014003009-2022-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la **Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento.**, la solicitud que hace la procuradora judicial de la misma, en el sentido de oficiar a la EPS Sanitas, como entidad promotora de salud del codemandado, señor Jhon Edier Torres Alzate, y a la Nueva EPS, como entidad aseguradora de salud de la coejecutada Luz Amparo García Florez, para que informen al Despacho, cada una según corresponda, la dirección de correo electrónico y dirección física de los señores **Jhon Edier Torres Álzate y Luz Amparo García Flórez**, donde éstos puedan ser notificados y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En igual sentido, en aplicación de los cánones normativos antes citados, se dispone oficiar a la Entidad CIFIN, para que informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos que reposen en su sistema, donde los ejecutados puedan ser notificados.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte demandante estará atenta para que una vez se obtenga la información requerida de parte de la EPS y CIFIN, se proceda con el cumplimiento de la carga procesal de notificar al demandado.

A su turno, se dispone incorporar la constancia de envío de la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería envía, en cuyas constancias se indicó como causales de devolución, frente a la codemandada García Flórez *“Coordina entrega- se asiste varias veces- no se encontró”*, y frente al coejecutado Torres Alzate *“Dirección no marca en barrio el Carmen”*. (Anexo 6, del cuaderno principal).

Por lo anterior, advertido que la causal indicada por la empresa de mensajería respecto de la coejecutada Luz Amparo García Flórez no se encuentra dentro de las consagradas en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso; conforme a las previsiones del artículo 317 del CG.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar su notificación de la ejecutada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; para



tal fin, y el apoderado deberá intentar la notificación a la señora García Flórez a través de otras empresas de correos y en horarios diferentes de ser el caso, ello con la finalidad de agotar todas las posibilidades de realizar la notificación conforme la norma antes citada.

Finalmente, incorpórese, el memorial allegado por la Jefe Oficina de Servicios Corporativos de Infimanizales, mediante el cual se pronuncia frente a la cautela decretada sobre la pensión de la coejecutada Luz Amparo, a saber:

Con relación al proceso del oficio del asunto, le informo que la señora LUZ AMPARO GARCIA FLOREZ, identificada con la cédula número 30.299.384, es beneficiaria de una sustitución pensional, a cargo de Infi-Manizales, cuya mesada pensional para el año 2022 es la suma de \$1.000.000.

A la señora LUZ AMPARO, se le aplica un embargo ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal, según oficio 1102 del 22 de septiembre de 2021, radicado proceso 170014003010-2021-00504-00.

Por lo anterior, el embargo ordenado por su despacho no puede ser aplicado.

(Ver anexo 09, cuaderno de medidas)

Lo anterior, para conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c43850aa97c18085b1bd983b64ad7d90b4dacc47da942089f67ab110299a40**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>